

Autorizando la instalación de una Estación de Radiotelegrafía en el pueblo de Carumas de la provincia de Mariscal Nieto; de un equipo receptor y otro transmisor de onda corta en la Estación Radiotelegráfica de Ilo; y un servicio de telefonía eléctrica entre los pueblos de Carumas, Chuchumbaya y Calacoa.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto;

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar una Estación de Radiotelegrafía, de onda corta, en el pueblo de Carumas de la provincia Mariscal Nieto; para instalar, asimismo, un equipo receptor y otro transmisor de onda corta en la Estación Radiotelegráfica de Ilo, sin excluir su equipo actual de onda de 600 metros; y para establecer el servicio de telefonía eléctrica entre los pueblos de Carumas, Chuchumbaya y Calacoa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.